

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1087/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Fecha de Resolución

23 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Nombre de canchas; Futbol; Deportivo Día Internacional de la Mujer

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó, referente a la cancha ubicada en el Deportivo Año Internacional de la Mujer:

- 1.- Nombre de las canchas, y
- 2.- El deporte que se juega.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte, sobre el primer requerimiento de información, que no se cuenta con nombre para cada una de las canchas, mismas que son denominadas como "Multicanchas"

Sobre el segundo requerimiento de información, el Sujeto Obligado indicó que se practica el Futbol.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravo señalando que no fue contestada la solicitud, en virtud de que la respuesta resulta ambigua.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado, dio respuesta con la información con la que se cuenta.

Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1087/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074223000271.

INDICE

| | |
|---|----|
| ANTECEDENTES..... | 2 |
| I. Solicitud..... | 2 |
| II. Admisión e instrucción..... | 4 |
| CONSIDERANDOS..... | 7 |
| PRIMERO. Competencia..... | 7 |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia..... | 7 |
| TERCERO. Agravios y pruebas..... | 7 |
| CUARTO. Estudio de fondo..... | 9 |
| RESUELVE..... | 13 |

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

Instituto:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

| | |
|--------------------------------|--|
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia. |
| Solicitud o solicitudes | Solicitud de acceso a la información pública. |
| Sujeto Obligado: | Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. |
| Unidad: | Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de Sujeto Obligado. |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 30 de enero de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074223000271, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: EL PROMOVENTE EL C. [...] CON NUMERO TELEFONICO [...] PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACION REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACION PLASMADA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ---ALCALDIA. EXPONGO EN VIRTUD DE QUE EN ESTA ALCALDIA EXISTE HAY MODULOS DEPORTIVOS REQUIERO SABER LO SIGUIENTE EN EL DEPORTIVO AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER (CACALOTE) EXISTEN HAY 2 CANCHAS UNA SIN TECHO Y LA OTRA CON TECHO Y PAREDES PERIMETRALES DE ESAS QUIERO SABER LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA 1.- EL NOMBRE DE CADA UNA DE LAS CANCHAS 2.-QUE DEPORTE SE JUEGA..

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 13 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Se envía respuesta en archivo adjunto. Por lo anterior y a efecto de garantizar el efectivo Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos están obligados a brindar a

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de Acceso Restringido, bajo las modalidades de Reservado o Confidencial (Art. 183, 186) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo en sus relaciones con los particulares, los principios de Máxima Publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información. Finalmente hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta podrá interponer recurso de revisión (el recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio), dentro de los quince días posteriores a aquel que haya surtido efecto la notificación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través de los medios y los requisitos exigidos en los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 238 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. ACM/DGASCyD/0254/2023 de fecha 9 de febrero, dirigido a la persona recurrente y firmado por el Director General de Acción Social, Cultura y Deporte, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 092074223000271 a través del cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

1.- NOMBRE DE CADA UNA DE LAS CANCHAS

No se cuenta con nombres para cada una de las canchas determinadas como “Multicanchas” el nombre que actualmente se tiene este asignado al deportivo en general como Año Internacional de la Mujer (cacalote).

2.- QUE DEPORTE SE JUEGA.

Prácticas de Fútbol y fútbol.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 20 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: LA RESPUESTA NO SE OTORGO--- TODA VEZ QUE SE CONTESTO EN FORMA AMBIGUA Y NO ENTENDIBLE A LO SOLICITADO TODA VEZ QUE ESA CANCHA TIENE CARACTERIZTICAS ESPECIALES NO APTA PARA OTROS DEPORTES

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 20 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 23 de febrero el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1087/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 14 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
ANTECEDENTES En atención al SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, mediante el cual se admite y notifica el expediente con número de registro INFOCDMX/RR.IP.1087/2023, promovido por el C. [...], mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describe en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio 092074223000271, me permito manifestar lo siguiente: 1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como INFOCDMX/RR.IP.1087/2023, que contienen el expediente en comento, con el oficio ACM/UT/1361/2023, signado por la que suscribe a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. 2. Asimismo, con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como

² Dicho acuerdo fue notificado el 6 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP. 1087/2023, que contienen el expediente en comento, con el oficio ACM/UT/1360/2023, signado por la que suscribe a la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte. 3. Manifiesto que, mediante el ESCRITO, emitido por el Lic. Carlos A. Madrazo Silva, Director General de Acción Social, Cultura y Deporte de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, sin fecha y recibido ante la Unidad de Transparencia en fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento. 4. Manifiesto que mediante el oficio ACM/DGODU/0347/2023, emitido por el Arq. Luis Antonio de Jesús Contreras Novelo, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento a esta Unidad de Transparencia. 5. Manifiesto que mediante el oficio ACM/DGODU/0342/2023, emitido por el Arq. Luis Antonio de Jesús Contreras Novelo, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento. 6. Por lo que, se remite la atención brindada por la unidad administrativa por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el correo electrónico, señalado para tal efecto. 7. Derivado de lo anterior, y como es claro notar se actualiza el supuesto al que se hace referencia el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal oportuno y previo a los trámites de ley se solicita declarar el sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.
..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio Núm. **ACM/UT/1527/2023** de fecha 14 de marzo, dirigido al Coordinador de la Comisionado Ponente y signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.
- 2.- Oficio Núm. **ACM/UT/1360/2022** de fecha 8 de marzo, dirigido al Director General, Acción Social, Cultura y Deporte y signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.
- 3.- Oficio Núm. **ACM/UT/1361/2022** de fecha 8 de marzo, dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano y signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.
- 4.- Oficio Núm. **ACM/DGOCU/00347/2023** de fecha 13 de marzo, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano.
- 5.- Oficio Núm. **ACM/DGOCU/00327/2023** de fecha 13 de marzo, dirigido a la persona recurrente, y signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

6.- Oficio sin número, signado por el Director General de Acción Social, Cultura y Deporte.

7.- Correo electrónico de fecha 14 de marzo, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*, mediante el cual se le remite la manifestación de alegatos.

8.- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.1087/2023.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 27 de marzo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1082/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/20212** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros del día **20 de marzo de 2023**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 28 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 23 de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) Que no fue contestada la solicitud, en virtud de que la respuesta resulta ambigua.

No obstante, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas con la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte, misma que por medio de:

- La **Dirección de Promoción Deportiva**, misma que le corresponde el supervisar que [as instalaciones de los centros deportivos se mantengan en óptimas condiciones, para brindar servicio de calidad a la población, y
- La **Jefatura de Unidad Departamental de Actividades Deportivas y Recreativas**, le corresponde procurar que las instalaciones de los centros deportivos se mantengan en óptimas condiciones de funcionamiento para brindar un servicio de calidad a la población.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó, referente a la cancha ubicada en el Deportivo Año Internacional de la Mujer:

- 1.- Nombre de las canchas, y
- 2.- El deporte que se juega.

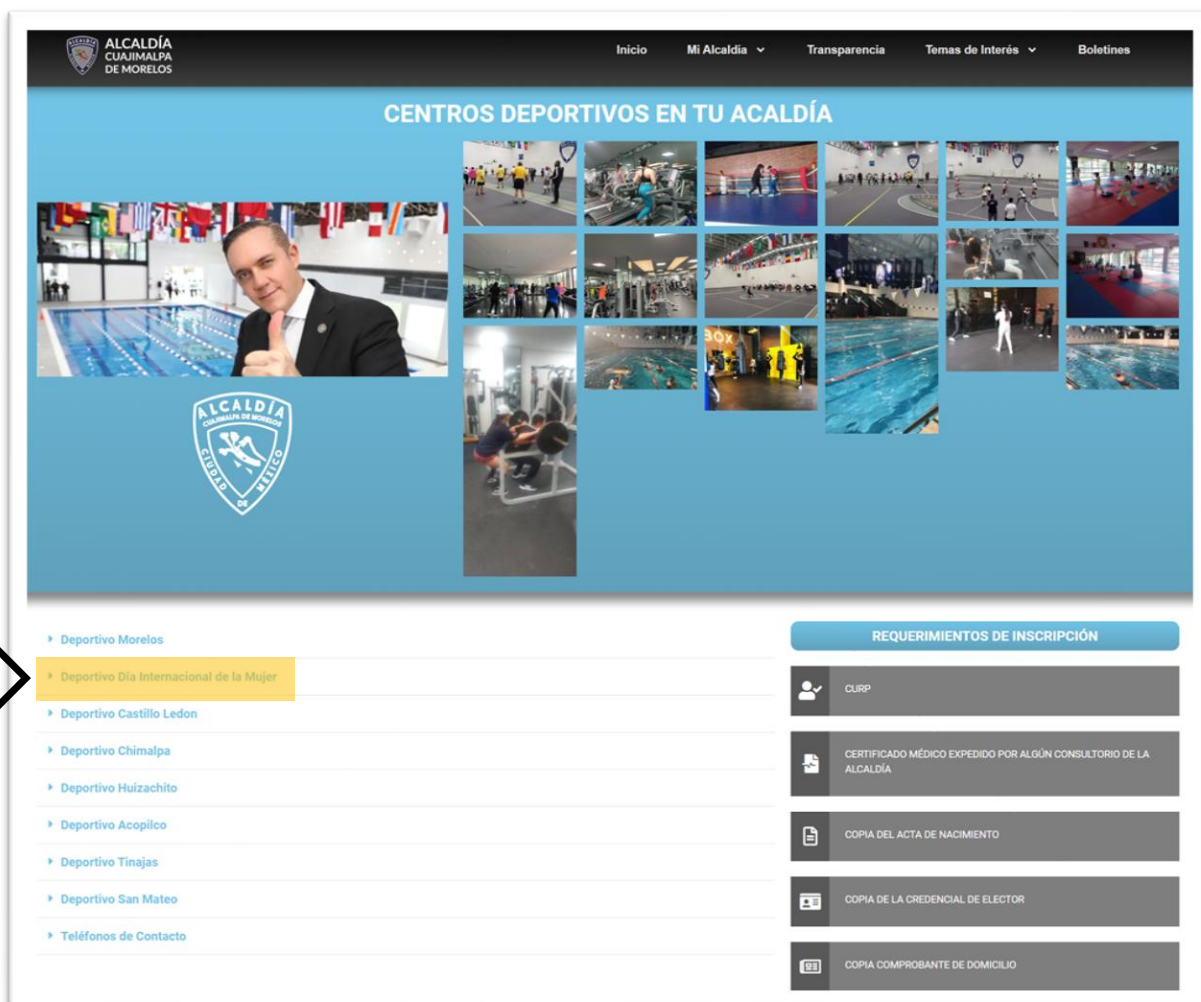
En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte, sobre el **primer requerimiento de información**, que no se cuenta con nombre para cada una de las canchas, mismas que son denominadas como “Multicanchas”

Sobre el **segundo requerimiento de información**, el *Sujeto Obligado* indicó que se practica el Fútbol.

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio señalando que no fue contestada la solicitud, en virtud de que la respuesta resulta ambigua.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En el presente caso, es importante señalar que derivado de una búsqueda de información se localizó en la página de internet del Sujeto Obligado, <https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/deporte/> el directorio de los Centros Deportivos de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, como se puede observa en la siguiente captura de pantalla, el *Sujeto Obligado* cuenta entre otros Centros Deportivos, con el Deportivo Día Internacional de la Mujer:



ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

Inicio Mi Alcaldía Transparencia Temas de Interés Boletines

CENTROS DEPORTIVOS EN TU ACALDÍA

ALCALDÍA CIUDAD DE MÉXICO

- ▶ Deportivo Morelos
- ▶ Deportivo Día Internacional de la Mujer
- ▶ Deportivo Castillo Ledon
- ▶ Deportivo Chimalpa
- ▶ Deportivo Huizachito
- ▶ Deportivo Acopilco
- ▶ Deportivo Tinajas
- ▶ Deportivo San Mateo
- ▶ Teléfonos de Contacto

REQUERIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN

- CURP
- CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO POR ALGÚN CONSULTORIO DE LA ALCALDÍA
- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO
- COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR
- COPIA COMPROBANTE DE DOMICILIO

Asimismo, del estudio normativo realizado en la presente resolución se identifica que le corresponde a la **Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte**, misma que por medio de:

- La **Dirección de Promoción Deportiva**, misma que le corresponde el supervisar que las instalaciones de los centros deportivos se mantengan en óptimas condiciones, para brindar servicio de calidad a la población, y
- La **Jefatura de Unidad Departamental de Actividades Deportivas y Recreativas**, le corresponde procurar que las instalaciones de los centros

deportivos se mantengan en óptimas condiciones de funcionamiento para brindar un servicio de calidad a la población.

En este sentido se concluye que el *Sujeto Obligado* la **Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte**, proporcione una respuesta puntual a cada uno de los requerimientos. Por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* dio una respuesta puntual a los requerimientos de información.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1087/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**